

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

**Riverside Coffee, LLC**

**c.**

**República de Nicaragua**

**(Caso CIADI No. ARB/21/16)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

***Miembros del Tribunal***

Dr. Veijo Heiskanen, Presidente del Tribunal

Sr. Philippe Couvreur, Árbitro

Sra. Lucy Greenwood, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

---

27 de junio de 2022

**Resolución Procesal No. 1**

**Índice de Contenidos**

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	3
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros .....	3
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal .....	3
4.	Presencia y quórum.....	4
5.	Decisiones y resoluciones del Tribunal .....	4
6.	Facultad para fijar plazos .....	5
7.	Secretaria del Tribunal .....	5
8.	Representación de las partes .....	6
9.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI .....	7
10.	Lugar del procedimiento .....	8
11.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	8
12.	Transmisión de comunicaciones .....	10
13.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes .....	10
14.	Número y orden de los escritos.....	11
15.	Exhibición de documentos.....	12
16.	Presentación de documentos de apoyo .....	13
17.	Declaraciones testimoniales e informes periciales .....	15
18.	Interrogatorio de testigos y peritos .....	15
19.	Reuniones organizativas preliminares .....	17
20.	Audiencias.....	17
21.	Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones .....	19
22.	Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos.....	19
23.	Publicación.....	19
24.	Privacidad de datos .....	20
25.	Presentaciones de partes no contendientes y <i>amicus curiae</i> .....	20
26.	Financiamiento por terceros.....	21
	<b>ANEXO A</b> .....	22
	<b>ANEXO B</b> .....	25

**Resolución Procesal No. 1**

**Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 22 de junio de 2022, a las 9 a. m. (hora de verano del Este de los EE. UU.), mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 12 del mediodía (hora de verano del Este de los EE. UU.).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Dr. Veijo Heiskanen, Presidente del Tribunal

Sr. Philippe Couvreur, Árbitro

Sra. Lucy Greenwood, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Prof. Barry Appleton, Appleton & Associates International Lawyers LP

Sra. Lillian De Pena, Appleton & Associates International Lawyers LP

Carlos Jose Rondón Molina, Riverside Coffee, LLC

Melva Jo Winger de Rondón, Riverside Coffee, LLC

En representación de la Demandada:

Sra. Analía Gonzalez, BakerHostetler

Sr. Marco Molina, BakerHostetler

Sr. Carlos Ramos-Mrosovsky, BakerHostetler

Sr. Fabian Zetina, BakerHostetler

Sr. José Moreno, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, República de Nicaragua

Sr. Hernaldo Chamorro, Procuraduría General de la República, República de Nicaragua

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- el borrador de resolución procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 13 de mayo de 2022; y
- los comentarios de las partes al borrador de resolución procesal, los cuales fueron recibidos el 17 de junio de 2022, que incluyen los asuntos en los que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los asuntos en los que discreparon.

Habiendo considerado los documentos que anteceden y las opiniones de las partes, el Tribunal emite ahora la presente Resolución:

**Resolución Procesal No. 1**

**Resolución**

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal correspondiente será establecido en una Resolución Procesal posterior.

1. Reglas de arbitraje aplicables

*Artículo 44 del Convenio*

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que fueran modificadas por la Sección B del Capítulo 10 (Inversión) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana, que fue suscrito el 5 de agosto de 2004 y entró en vigor entre los Estados Unidos y Nicaragua el 1 de abril de 2006 (“CAFTA-DR” o el “Tratado”), el cual es complementado por las decisiones adoptadas por la Comisión con arreglo a los Artículos 10.22(3) y 10.23 del Tratado.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

*Regla 6 de las Reglas de Arbitraje*

2.1. El Tribunal se constituyó el 6 de mayo de 2022 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó a las partes copias de dichas declaraciones el 6 de mayo de 2022.

2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado tener disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal

*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI*

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Cargos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y cargos.

**Resolución Procesal No. 1**

- 3.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
    - 3.2.1. Trescientos setenta y cinco dólares estadounidenses (USD 375) por hora de trabajo en asuntos relacionados con el procedimiento; y
    - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
  - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones detalladas de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente o con mayor frecuencia.
  - 3.4. Se abonarán los gastos no reembolsables incurridos a causa de la postergación o cancelación de una audiencia.
4. Presencia y quórum  
*Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje*
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluso mediante cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones del Tribunal  
*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje*
- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
  - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplicará a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto en el supuesto de cuestiones procesales urgentes, en cuyo caso el Presidente podrá decidir las sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
  - 5.3. El Tribunal redactará y emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un plazo razonable. Si una decisión no ha sido emitida dentro de los tres meses siguientes a la presentación final respecto de un tema determinado, el Tribunal proveerá a las partes actualizaciones acerca del estado de dicha decisión cada dos meses.
  - 5.4. El Presidente está autorizado para firmar resoluciones procesales en nombre del Tribunal.

**Resolución Procesal No. 1**

- 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.
- 5.6. Las decisiones del Tribunal, con inclusión de la copia certificada del laudo, serán enviadas a las partes en forma electrónica.
6. Facultad para fijar plazos  
*Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje*
- 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los demás Miembros del Tribunal. Si la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal  
*Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero*
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la señora Ana Constanza Conover Blancas, Consejera Jurídica del CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. La información de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI es la siguiente:
- Sra. Ana Constanza Conover Blancas  
CIADI  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE. UU.  
Tel.: + 1 (202) 473 9042  
Fax: + 1 (202) 522 2615  
Correo electrónico: [aconover@worldbank.org](mailto:aconover@worldbank.org)  
Correo electrónico del paralegal: [aclavijoherrera@worldbank.org](mailto:aclavijoherrera@worldbank.org)

**Resolución Procesal No. 1**

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, la información de contacto es la siguiente:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas  
CIADI  
1225 Connecticut Ave. N.W.  
(Edificio C del Banco Mundial)  
3<sup>er</sup> Piso  
Washington, D.C. 20036  
EE. UU.  
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Representación de las partes  
*Regla 18 de las Reglas de Arbitraje*

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Barry Appleton  
Appleton & Associates International  
Lawyers LP  
121 Richmond St W, Suite 602  
Toronto, ON M5H 2K1  
Tel: (416) 966-8800

[bappleton@appletonlaw.com](mailto:bappleton@appletonlaw.com)  
[RiversideClaimant@appletonlaw.com](mailto:RiversideClaimant@appletonlaw.com)

Por la Demandada

Sra. Wendy Morales Urbina  
Sr. Hernaldo Chamorro  
Procuraduría General de la República  
de Nicaragua  
Kilómetro 3 y 1/2, Carretera Sur  
Managua, Nicaragua  
Tel: +505-2266-3996  
Tel: +505-2266-5437  
[wc@pgr.gob.ni](mailto:wc@pgr.gob.ni)  
[hchamorro@pgr.gob.ni](mailto:hchamorro@pgr.gob.ni)

Sr. José Bermúdez Carvajal  
Ministerio de Fomento, Industria y  
Comercio  
Kilómetro 6 Carretera Masaya, frente a  
Camino de Oriente  
Managua, Nicaragua  
Tel: +505-2248-9300 ext. 1006 y 1008  
[jbermudez@mific.gob.ni](mailto:jbermudez@mific.gob.ni)

Sra. Analía Gonzalez  
Sr. James East

**Resolución Procesal No. 1**

Sr. Fabian Zetina  
Sra. Nahila Cortes  
Sr. Diego Zuniga  
Baker & Hostetler LLP  
1050 Connecticut Avenue NW  
Suite 1100  
Washington, DC 20036  
Estados Unidos de América  
Tel: (202) 861-1500  
[agonzalez@bakerlaw.com](mailto:agonzalez@bakerlaw.com)  
[jeast@bakerlaw.com](mailto:jeast@bakerlaw.com)  
[fzetina@bakerlaw.com](mailto:fzetina@bakerlaw.com)  
[ncortes@bakerlaw.com](mailto:ncortes@bakerlaw.com)  
[dzuniga@bakerlaw.com](mailto:dzuniga@bakerlaw.com)

Sr. Marco Molina  
Baker & Hostetler LLP  
600 Anton Boulevard, Suite 900  
Costa Mesa, CA 92626  
Tel: (714) 754-6600  
[mmolina@bakerlaw.com](mailto:mmolina@bakerlaw.com)

Sr. Carlos Ramos-Mrosovsky  
Baker & Hostetler LLP  
45 Rockefeller Plaza  
Nueva York, NY 10111  
Tel: (212) 589-4661  
[cramosmrosovsky@bakerlaw.com](mailto:cramosmrosovsky@bakerlaw.com)

9. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI  
*Artículos 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje*
- 9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante carta de 9 de mayo de 2022, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 6 de junio de 2022 y el pago de la Demandada el 8 de junio de 2022.



**Resolución Procesal No. 1**

- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
10. Lugar del procedimiento  
*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje*
- 10.1. El lugar del procedimiento será Washington D.C.
- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.
- 10.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio apropiado que consideren conveniente.
11. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación  
*Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje*
- 11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.
- 11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por él podrá redactarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.
- Para los escritos de las partes*
- 11.3. Cualquier solicitud o petición escrita deberá presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento, en el entendido de que, si la solicitud o petición se efectúa en español, se deberá presentar una traducción al inglés dentro de los 2 días hábiles siguientes.
- 11.4. Los escritos principales, los informes periciales y las declaraciones testimoniales podrán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento, en el entendido de que, si se redactan en español, se deberá presentar una traducción al inglés dentro del plazo de 5 días hábiles. Cualquier otra documentación de soporte deberá presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento y su traducción al otro idioma del procedimiento será opcional, salvo que el Tribunal la ordenase.

**Resolución Procesal No. 1**

- 11.5. Si un documento es extenso y relevante solo en parte, será suficiente traducir solo las partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquiera de las partes o por su propia iniciativa.
- 11.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decida solicitar una versión certificada.
- 11.7. Los documentos que se intercambien las partes conforme a la sección 15 *infra* (Exhibición de documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no necesitarán ser traducidos.

*Para las audiencias*

- 11.8. La audiencia se celebrará en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Las transcripciones serán tomadas en ambos idiomas.
- 11.9. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia y que prefiera declarar en un idioma diferente al español o inglés será interpretado, simultáneamente en lo posible.
- 11.10. Las partes deberán notificar al Tribunal lo antes posible y, a más tardar, durante la reunión organizativa previa a la audiencia (véase la sección 19 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación.
- 11.11. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de las costas.

*Para los documentos del Tribunal, excepto el Laudo*

- 11.12. El Tribunal podrá emitir inicialmente cualquier resolución o decisión en uno de los idiomas del procedimiento y, posteriormente, emitir dicha resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

*Para el Laudo del Tribunal*

- 11.13. El Tribunal dictará el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

**Resolución Procesal No. 1**

12. Transmisión de comunicaciones

*Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero*

- 12.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Dr. Veijo Heiskanen  
[vhiskanen@lalive.law](mailto:vhiskanen@lalive.law)

Sr. Philippe Couvreur  
[ph.couvreur@icj-cij.org](mailto:ph.couvreur@icj-cij.org)

Sra. Lucy Greenwood  
[lucy.greenwood@greenwoodarbitration.com](mailto:lucy.greenwood@greenwoodarbitration.com)

13. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes

*Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje*

- 13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de soporte adjunta al escrito principal<sup>1</sup>; y
- 13.2. A más tardar el día hábil siguiente, las partes deberán subir el escrito principal, con toda la documentación de soporte (incluidos los anexos documentales y las autoridades legales) y un índice actualizado a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso. El índice deberá indicar el número y el idioma del documento. Por favor respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.

Para evitar dudas, el procedimiento de presentación electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a cualquier traducción posterior.

---

<sup>1</sup> El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

**Resolución Procesal No. 1**

- 13.3. Los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse solamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.
- 13.4. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).
- 13.5. El Tribunal podrá solicitar al Secretariado que envíe al Tribunal y a las partes un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha), con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.
- 13.6. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:
- |   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Dr. Veijo Heiskanen</b><br>LALIVE<br>35 rue de la Mairie<br>P.O. Box 6569<br>1211 Ginebra 6<br>Suiza | <b>Sr. Philippe Couvreur</b><br>Frankenslag 336<br>NL – 2582JA Den Haag<br>Países Bajos | <b>Sra. Lucy Greenwood</b><br>Greenwood Arbitration Ltd.<br>Ladywell Lakes, The Dean<br>Alresford, SO24 9BD<br>Reino Unido |
|---|---|--|
- 13.7. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 13.8. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte a más tardar a las 11:59 p.m., hora de Washington, D.C., en la fecha debida.
14. Número y orden de los escritos  
*Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje*
- 14.1. El número y orden de los escritos se establecerán en una Resolución Procesal posterior.

**Resolución Procesal No. 1**

15. Exhibición de documentos

*Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje*

- 15.1. Las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, edición 2010 (las “Reglas de la IBA”), podrán servir de guía al Tribunal y a las partes en lo que respecta a las solicitudes de exhibición de documentos en el presente caso. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán presentarse mediante un cronograma “Stern”, conforme a la plantilla incluida como **Anexo B** *infra*.
- 15.2. Las partes acuerdan que, antes de solicitar al Tribunal que ordene la exhibición de documentos, deben hacer esfuerzos razonables para alcanzar un acuerdo respecto del alcance de la exhibición.
- 15.3. En la fecha señalada en el calendario procesal, que se establecerá en una Resolución Procesal posterior, salvo resolución en contrario del Tribunal, cada parte podrá enviar una solicitud de exhibición de documentos a la otra parte mediante un Cronograma Stern (en formatos Word y PDF). Dicha solicitud deberá identificar con precisión cada documento o categoría de documentos que se pide, especificando el motivo por el cual los documentos solicitados son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución. No deberá enviarse copia al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal de las solicitudes de las partes.
- 15.4. En el supuesto de que una parte objete la exhibición de documentos que, de otro modo, responderían a una solicitud de exhibición fundándose en un privilegio legal, la parte que plantee la objeción deberá (i) plantear la reclamación de forma expresa, y (ii) describir la naturaleza de los documentos o las categorías de documentos que no se exhibieren de modo tal que, sin revelar información privilegiada o protegida, permita a la parte solicitante y al Tribunal evaluar si se justifica tal reclamación de privilegio. Dicha información deberá proporcionarse en el Cronograma Stern, y no es necesario presentar un listado de documentos privilegiados por separado en esta etapa de exhibición de documentos (aunque podría exigirse en una etapa posterior, a discreción del Tribunal).
- 15.5. En cuanto a cada solicitud de documentos, en la fecha señalada en el calendario procesal, que se establecerá en una Resolución Procesal posterior, salvo resolución en contrario del Tribunal, cada parte deberá (i) proporcionar a la otra parte los documentos que se encuentran en su poder, custodia o control en respuesta a la solicitud, o (ii) manifestar sus objeciones a la solicitud en el cronograma proporcionado por la parte solicitante.
- 15.6. En la fecha señalada en el calendario procesal que se establecerá en una Resolución Procesal posterior, salvo resolución en contrario del Tribunal, la parte solicitante deberá responder a las objeciones de la otra parte en el mismo cronograma y

**Resolución Procesal No. 1**

presentar el cronograma (en formato Word y PDF) al Tribunal, con copia a la otra parte.

- 15.7. El Tribunal hará sus mejores esfuerzos para resolver cualquier solicitud controvertida de exhibición de documentos de manera expedita y podrá, a su discreción, programar conferencias relativas a la administración del caso a este fin.
  - 15.8. Las peticiones adicionales de exhibición de documentos solicitadas por cualquiera de las partes, si las hubiera, solo se autorizarán a discreción del Tribunal, en los términos que este disponga y después de que la otra parte haya tenido la oportunidad de ser escuchada.
  - 15.9. Los documentos que sean exhibidos con arreglo a una Solicitud de Exhibición de Documentos ya sea de forma voluntaria o en virtud de una orden del Tribunal serán intercambiados únicamente entre las partes y solo formarán parte del expediente cuando sean presentados formalmente como pruebas en este procedimiento o según lo disponga el Tribunal.
16. Presentación de documentos  
*Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje*
- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basan las partes, incluidos los anexos documentales y las autoridades legales. La prueba documental adicional en la que se basen las partes en respuesta deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
  - 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma establecida en la sección 13 *supra*.
  - 16.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a su última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales con base en una petición escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra parte.
    - 16.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud.
    - 16.3.2. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de algún documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente para presentar observaciones con respecto a tal documento.

**Resolución Procesal No. 1**

- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
  - 16.5.1. El número con el que se identifique a cada anexo que contenga un documento exhibido por la Demandante estará precedido por la letra “C” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales. El número con el que se identifique a cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales.
  - 16.5.2. Los anexos extensos deberán incluir una manera de identificar las páginas, ya sea mediante la numeración interna de estas o de algún otro modo.
  - 16.5.3. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán numerarse en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, debiendo comenzar con el número “C-0001” y “R-0001”, “CL-001” y “RL-001” respectivamente. Si el anexo se presenta en un solo idioma, deberá llevar el sufijo “SPA” o “ENG”, según el idioma sea español o inglés, respectivamente. Si el anexo se presenta tanto en español como en inglés, deberá llevar el sufijo de su idioma original primero, seguido del sufijo del idioma al que se tradujo (por ejemplo, C-0002 SPA/ENG). El número del anexo documental o autoridad legal deberá constar en la primera página del documento.
  - 16.5.4. Los archivos electrónicos y los índices justificativos respetarán las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 16.6. Las partes deberán numerar los párrafos de sus escritos principales de forma consecutiva.
- 16.7. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.8. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con los escritos principales, las declaraciones testimoniales o los informes periciales posteriores, aún si se hiciera referencia a ellos en dichos documentos.
- 16.9. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia o nuevos cálculos. Cada parte

**Resolución Procesal No. 1**

deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo los documentos del expediente (por ejemplo, anexo documental, autoridad legal, informe pericial, etc.) de los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la otra parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a los estenógrafos y a los intérpretes en un momento de la audiencia que será determinado en la reunión organizativa preliminar.

17. Declaraciones testimoniales e informes periciales

*Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje*

- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 17.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido adjuntado a los escritos principales, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (conforme al procedimiento establecido en la sección 16.3).
- 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial incluirá párrafos numerados y deberá estar firmado y fechado por el testigo.
- 17.4. En la medida de lo posible se minimizarán los datos de privacidad personal en las declaraciones testimoniales e informes periciales. Las fechas de nacimiento, los números de pasaporte, los números de identificación fiscal y los números de identificación personal no serán necesarios, a menos que el Tribunal específicamente ordene su inclusión.

18. Interrogatorio de testigos y peritos

*Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje*

- 18.1. En la fecha señalada en el calendario procesal que se establecerá en una Resolución Procesal posterior, cada una de las partes deberá notificar al Tribunal y a la otra parte los testigos o los peritos que desee someter a contrainterrogatorio, así como aquellos testigos o peritos de los cuales desee renunciar al contrainterrogatorio. Si una parte renuncia al contrainterrogatorio de algún testigo o perito, su declaración o informe se considerará su interrogatorio directo y no será necesario que la parte que lo ofreció lo cite, a menos que el Tribunal determine que existe un motivo suficiente para citar a ese testigo o perito para ser interrogado en la audiencia sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte. La renuncia al contrainterrogatorio de un testigo o



**Resolución Procesal No. 1**

un perito no implica admisión de la declaración del testigo o el informe del perito, y la parte que renuncie al contrainterrogatorio aún puede impugnar la declaración testimonial o el informe pericial en sus demás presentaciones orales y escritas.

- 18.2. Si un testigo o un perito no comparece cuando se lo cita por primera vez a una audiencia, el Tribunal podrá, a su discreción, determinar la relevancia (en su caso) que se otorgará a su declaración. El Tribunal no considerará la declaración de un testigo o el informe de un perito que no comparezca sin un motivo válido. Si existen circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Tribunal podrá autorizar un método alternativo para contrainterrogar a un testigo o perito, por ejemplo, mediante un enlace de vídeo en directo.
- 18.3. Con sujeción a un acuerdo en contrario de las partes o a una decisión en otro sentido del Tribunal, los testigos no podrán estar presentes en la sala de audiencia durante los testimonios o alegatos orales ni leer la transcripción de los testimonios o alegatos orales antes de ser interrogados. Sin embargo, los peritos y un representante de cada una de las partes pueden estar presentes en la sala de audiencia en cualquier momento. No obstante, los representantes de las partes que también sean testigos deben declarar primero.
- 18.4. Las declaraciones testimoniales escritas o los informes periciales de cada testigo o perito citado a un contrainterrogatorio suplantarán al interrogatorio de la parte que presenta al testigo o perito (“interrogatorio directo”). Sin embargo, la parte que presente al testigo o perito podrá llevar a cabo un breve interrogatorio directo, cuya duración se acordará en la reunión organizativa preliminar, a los fines de hacer preguntas introductorias, incluso para confirmar la precisión e integridad de su declaración testimonial o informe pericial por escrito, brindar los antecedentes o las aclaraciones que pudieren resultar necesarias para prevenir una interpretación errónea potencialmente evitable de la declaración testimonial o del informe pericial por escrito de ese testigo o perito y para resumir brevemente las posiciones expuestas en las declaraciones testimoniales o los informes periciales.
- 18.5. Si durante el interrogatorio directo de los testigos o peritos las partes desean tratar hechos o pruebas de los que el testigo o perito haya tomado conocimiento con posterioridad a la fecha de su última declaración o informe respectivo, la parte pertinente deberá informárselo al Tribunal y a la otra parte a más tardar en la reunión organizativa preliminar. El Tribunal determinará, luego de escuchar a las partes, si corresponde asignar a una parte una cantidad de tiempo adicional para el interrogatorio directo en la audiencia a tal efecto.
- 18.6. La parte contraria podrá entonces contrainterrogar al testigo o perito en lo concerniente al alcance de la declaración o el informe de dicho testigo o perito o de su testimonio. La parte que haya presentado al testigo o perito podrá entonces llevar a cabo un segundo interrogatorio directo. El segundo interrogatorio directo se

**Resolución Procesal No. 1**

limitará a los asuntos debidamente planteados por las preguntas efectuadas durante el contrainterrogatorio.

18.7. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento durante la audiencia.

18.8. Las siguientes reglas se aplican exclusivamente a los peritos:

18.8.1. El perito podrá efectuar una presentación mediante la cual sintetice su metodología y sus conclusiones en lugar de, o además de, su interrogatorio directo.

18.8.2. Sujeto a la aprobación del Tribunal, las partes podrán acordar que se interroge a los peritos especializados en disciplinas similares, si los hubiere, a través de una reunión de peritos.

18.8.3. En la reunión organizativa preliminar se adoptarán decisiones adicionales relativas a las modalidades para llevar a cabo el testimonio de los peritos.

19. Reunión organizativa preliminar  
*Regla 13 de las Reglas de Arbitraje*

19.1. Se celebrará una reunión organizativa preliminar en una fecha adecuada que será determinada por el Tribunal, previa consulta con las partes antes de la audiencia pertinente. Consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes y habrá de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

19.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar el día de la reunión organizativa preliminar, las partes enviarán al Tribunal en forma conjunta —o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de las audiencias.

20. Audiencias  
*Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje*

20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si hubiera, y para la presentación de los alegatos orales.

20.2. La audiencia se celebrará de manera presencial o por cualquier medio de comunicación que determine el Tribunal previa consulta con las partes.

**Resolución Procesal No. 1**

Las audiencias presenciales se celebrarán en un lugar que será determinado de conformidad con la sección 10 *supra*.

- 20.3. Teniendo debida cuenta de las circunstancias específicas del caso, incluidas las restricciones de viaje y/o las medidas de distanciamiento social pertinentes, el Tribunal podrá decidir, previa consulta con las partes, celebrar una audiencia de manera remota o en un formato híbrido.
- 20.4. La fecha de la audiencia se determinará en una etapa posterior.
- 20.5. Los Miembros del Tribunal deberán reservar al menos un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 20.6. De conformidad con el Artículo 10.21(2) del CAFTA-DR, las audiencias estarán abiertas al público. El Tribunal determinará, previa consulta con las partes, los arreglos logísticos pertinentes. Cualquier parte que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al Tribunal. El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.
- 20.7. Las partes acordarán la asignación de tiempo para la(s) audiencia(s) o, en subsidio, ello será decidido por el Tribunal previa consulta con las partes en la reunión organizativa preliminar.
  - 20.7.1. En principio, se asignará a las partes la misma cantidad de tiempo en las audiencias para que lo utilicen del modo que consideren adecuado. La cantidad de tiempo asignada a cada parte se determinará en la reunión organizativa preliminar pertinente.
  - 20.7.2. Cada una de las partes tendrá derecho a utilizar su tiempo asignado en la audiencia de la manera en que lo desee, con la salvedad de que se les otorgará la misma cantidad de tiempo para los alegatos de apertura y (de ser necesario) los alegatos de cierre (el Tribunal determinará la extensión de tales alegatos si las partes no logran ponerse de acuerdo). Las partes podrán formular alegatos de apertura antes del interrogatorio de testigos y peritos en la audiencia. La presentación de alegatos de cierre orales y otras cuestiones específicas relativas al cronograma de la audiencia serán discutidas por las partes durante la reunión organizativa preliminar.

**Resolución Procesal No. 1**

21. Grabación de las audiencias y sesiones

*Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje*

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en lo posible, estar disponibles en tiempo real y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 21.3. Las partes acordarán sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las partes reciban las grabaciones de audio o las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

22. Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje*

- 22.1. El Tribunal decidirá en una etapa posterior el cronograma aplicable a los escritos posteriores a la audiencia y las declaraciones sobre costos, previa consulta con las partes.

23. Publicación

*Artículos 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 del Tratado*

- 23.1. De conformidad con el Artículo 10.21 del CAFTA-DR, los siguientes documentos estarán públicamente disponibles, con sujeción a la supresión de información protegida<sup>2</sup>: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) los alegatos, escritos principales y notas explicativas presentados al Tribunal por una parte y cualquier presentación escrita efectuada de conformidad con el Artículo 10.20.2 (presentaciones de una parte no contendiente con respecto a la

---

<sup>2</sup> Con arreglo al Artículo 10.28 del Tratado, el término “información protegida” significa “información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte”.

**Resolución Procesal No. 1**

interpretación del Tratado) y 10.20.3 (presentaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente) y el Artículo 10.25 (Acumulación de Procedimientos); (d) las actas o transcripciones de las audiencias del Tribunal, cuando estén disponibles; y (e) las resoluciones, laudos y decisiones del Tribunal.

- 23.2. Toda información protegida que sea presentada ante el Tribunal será protegida de divulgación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 10.21(4) del CAFTA-DR.

24. Privacidad de datos

- 24.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.

- 24.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones de protección y privacidad de datos aplicables, incluida la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales serán tratados en el procedimiento de arbitraje, cuando sea necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las partes a ponerlo en conocimiento de dicho otro participante y/o a solicitar al Tribunal la implementación de medidas específicas para la protección de datos.

25. Presentaciones de partes no contendientes y *amicus curiae*  
*Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20 del Tratado*

- 25.1. De conformidad con el Artículo 10.20(2) del Tratado, una parte no contendiente podrá realizar presentaciones orales o escritas ante el Tribunal con respecto a la interpretación del CAFTA-DR.

- 25.2. Conforme a la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y el Artículo 10.20(3) del Tratado, el Tribunal estará facultado para aceptar y considerar presentaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente, con arreglo al criterio de admisibilidad establecido en la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

**Resolución Procesal No. 1**

26. Financiamiento por terceros

- 26.1. Si alguna de las partes ha recibido financiamiento para la prosecución o la defensa en el procedimiento mediante una donación o una subvención, o a cambio de una remuneración dependiente del resultado del procedimiento (“financiamiento por terceros”), dicha parte lo deberá notificar al Tribunal y a la Secretaria General sin demora, revelando el nombre y la dirección de cualquier tercero de quien la parte, directa o indirectamente, reciba fondos.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

---

Dr. Veijo Heiskanen  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 27 de junio de 2022

**Resolución Procesal No. 1 – Anexo A**

**ANEXO A**

**Reglas de nomenclatura de archivos electrónicos**

Por favor siga estas instrucciones al nombrar los archivos electrónicos y en el índice consolidado con hipervínculos. Los ejemplos indicados (en *cursiva*) son únicamente para efectos ilustrativos y deberán ser adaptados a la fase relevante del caso.

Todos los escritos principales y documentos de soporte deberán indicar el idioma en el que son presentados (e.g. SPA = español; FR = francés; ENG = inglés). Tal indicación debe estar reflejada en *i*) el nombre usado para identificar cada archivo electrónico y *ii*) el índice consolidado con hipervínculos (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos con un solo idioma procesal, la referencia al “IDIOMA” podrá ser omitida, salvo para documentos en un idioma diferente al idioma procesal y sus traducciones correspondientes.

<b>TIPO DE PRESENTACIÓN</b>	<b>NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS</b>
<b>ESCRITOS PRINCIPALES</b>	<b>Título del Escrito–IDIOMA</b>
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
<b>DOCUMENTOS DE SOPORTE</b>  Anexos documentales	<b>C-####–IDIOMA</b>
	<b>R-####–IDIOMA</b>
	A ser presentados consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA</b>
	<i>R-0001-FR</i>
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades legales	<b>CL-####–IDIOMA</b>
	<b>RL-####–IDIOMA</b>
	A ser presentados consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA</b>	

**Resolución Procesal No. 1 – Anexo A**

	<i>RL-0001-SPA</i>
	<i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones testimoniales	<b>Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes periciales	<b>Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones legales	<b>Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación-IDIOMA</b>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de contestación sobre el Fondo-FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR</i>
Anexos a declaraciones testimoniales, informes periciales, opiniones legales	<b>INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###</b>
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	<b>Índice consolidado con hipervínculos</b>
	<b>Índice de los Anexos-C-##### a C-#####</b>
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de las Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	<b>Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA</b>
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>



**Resolución Procesal No. 1 – Anexo A**

	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>

**Resolución Procesal No. 1 – Anexo B**

**ANEXO B**

**Modelo - Cronograma “Stern” de Solicitudes de Documentos**

<b>Solicitud de Documento No.</b>	
<b>A. Documentos o categoría de documentos solicitados (parte solicitante)</b>	
<b>B. Relevancia y sustancialidad, que incluyen referencias a presentaciones (parte solicitante)</b>	
<b>C. Objeciones a las solicitudes de documentos (parte que plantea las objeciones)</b>	
<b>D. Respuesta a las objeciones (parte solicitante)</b>	
<b>E. Decisión del Tribunal</b>	